ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB.

Asunto		Notificación por Aviso en cartelera y pagina web
Acto que se notifica:		**Resolución No 1138 del 9 de Noviembre de 2017**
Expediente		**757-2016**
Sujetos a notificar	:	**ORGANIZACIÓN ZAMBRANO & NUÑEZ S.A.S**
Dependencia		Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público

La Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 el cual dispone que: *"...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso..."* dispone del presente espacio para publicar en la página web institucional de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y en la cartelera de la Secretaria Distrital de Control Urbano y Espacio Público la cual se encuentra en el lugar de acceso al público de esta entidad, copia íntegra de LA Resolución No m1138 del 9 de Noviembre de 2017, dentro de la actuación administrativa adelantada en el expediente N° 757-2016, por el término de cinco (5) días, contados a partir del día 18 de Septiembre de 2018 siendo las 7:00 A.M. reiterando que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso en los términos y para los fines que la norma regula.

Esta publicación se hace teniendo en cuenta que se desconoce la información para comunicar las actuaciones a la **ORGANIZACIÓN ZAMBRANO & NUÑEZ S.A.S;** toda vez que fue enviado comunicación mediante aviso QUILLA-18-013574, la cual no pudo entregarse al destinatario por la causal Cerrado C1 y C2 tal como consta en la guía No.YG182562878CO de la empresa de mensajería 472.

Se desfija el día _____.

Atentamente,

CARLOS VERGARA VASQUEZ
Asesor de Despacho
Secretaria Distrital de Control Urbano y de Espacio Público

Proyectó: Angel Iglesias-T. Operativo SCUEP

RESOLUCIÓN Nº 1138 de 2017
Expediente No. 757-2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN"

La Secretaria de Control Urbano y Espacio Público en uso de sus facultades legales, y especialmente las contenidas en el Decreto Acordal N° 0941 de 2016, Y

I. CONSIDERANDO:

1. Que corresponde a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, dirigir la acción administrativa de la entidad, con sujeción a la ley.

2. Que la Constitución Política en su artículo 209 y la Ley 489 de 1998 en su artículo 3ª determinan como deber de las autoridades, coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado, teniendo en cuenta que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

3. Que en virtud del artículo 1 de la Ley 1437 de 2011, *Las normas de esta Parte Primera tienen como finalidad proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.*

4. Que el artículo 34 *ibídem* establece*: Las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta Parte Primera del Código* y a su vez el artículo 43 dispone *Son actos definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación.*

5. Que el Decreto No. 0941 de 28 de diciembre de 2016, señala dentro de las funciones de la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público: "*3. Otorgar permisos y/o autorizaciones para la publicidad exterior visual, así como adelantar las respectivas acciones administrativas tendientes al cumplimiento de las normas que regulan esta materia, así como la de imponer sanciones*"

6. Que el Artículo 13 de la Ley 140 de 1994 señala las sanciones que deberán imponerse a las personas naturales o jurídicas que anuncien cualquier mensaje por medio de la publicidad exterior visual colocada en lugares prohibidos.

II. LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA(S) PERSONA(S) A SANCIONAR

1. **ORGANIZACION ZAMBRANO & NUÑEZ S.A.S.** identificada con Nit 900551143 - 3, en calidad de propietaria de la publicidad exterior visual anunciada sin registro en el vehículo de placas WGA-140.

III. ANALISIS DE HECHOS RELEVANTES.

1. En virtud de los operativos realizados por funcionarios de la oficina de Espacio Público en conjunto con la Secretaria Distrital de Movilidad se elaboró Informe Técnico No. 0939-2016 EP, en el cual se describe que en la vía 40 con 76 de la ciudad, fue detenido el vehículo de placas WGA-140 exhibiendo publicidad exterior visual de CHUZITOS GOURMET sin el respectivo permiso otorgado por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

2. Acto seguido, mediante Auto N° 0044 de fecha 10 de febrero de 2017, se ordenó la apertura de averiguación preliminar de que trata el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo en contra de ORGANIZACIÓN ZAMBRANO & NUÑEZ S.A.S identificada con Nit 900551143-3, decisión que ante la imposibilidad de ser comunicada en la dirección Carrera 51 N° 82 – 274 inscrita en el Certificado de Existencia y Representación como domicilio de dicha sociedad, fue notificada mediante aviso en cartelera y página web del 1ro al 7 de Marzo de 2017, tal y como lo dispone el art 69 de la Ley 1437 de 2011..

3. Teniendo en cuenta las pruebas recaudadas en la etapa de averiguación preliminar, este Despacho considero que existían méritos para continuar con la actuación, por lo cual se formuló pliego de cargos N° 0033 de 29 de marzo de 2017 en contra de los señores ORGANIZACIÓN ZAMBRANO & NUÑEZ S.A.S identificada con Nit 900551143-3, el cual fue notificado mediante aviso el día 02 de mayo de 2017. En respuesta a dicho acto administrativo, los investigados no presentaron escrito alguno al respecto.

4. Siguiendo con la actuación administrativa y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se resolvió correr traslado para alegar mediante auto N° 0279 de 26 de julio de 2017, comunicado mediante oficio QUILLA-17-109085, recibido el 28 de julio de 2017, tal como consta en la guía YG168247827CO de la empresa de mensajería 472. Al respecto, los señores **ORGANIZACIÓN ZAMBRANO & NUÑEZ S.A.S** identificada con Nit 900551143-3, no presentaron escrito alguno al respecto.

5. El día 26 de septiembre de 2017, mediante oficio QUILLA-17-163782, se solicitó a la Oficina de Espacio Público de esta Secretaría, para que informara si los señores ORGANIZACIÓN ZAMBRANO & NUÑEZ S.A.S identificada con Nit 900551143-3, adquirieron o no registro de la publicidad exterior visual encontrada en el vehículo de placas WGA-140. Dicha solicitud fue atendida mediante oficio QUILLA-17-168123 de fecha 03 de octubre de 2017, en donde la Oficina de Espacio Público manifestó que: "*No presenta a la fecha resolución de Registro como tampoco solicitud al respecto de dicha placa*".

IV ACERVO PROBATORIO

Obran en el expediente como prueba los siguientes documentos:

- Técnico No. 0939-2016 EP, suscrito por funcionarios de la Oficina de Espacio Público de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

- Revisión en base de datos de registro de publicidad exterior de la oficina de espacio público de la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público en la cual consta que no existe registro alguno ni solicitud para la publicidad exterior visual móvil instalada en el vehículo de placas WGA-140.

- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad ORGANIZACIÓN ZAMBRANO & NUÑEZ S.A.S identificada con Nit 900551143-3 expedido por la cámara de comercio de Barranquilla.

IV. NORMAS INCUMPLIDAS Y LAS QUE SOPORTAN LA PRESENTE ACTUACION.

Contravención al Artículo 11 de la Ley 140 de 1994 que señala:

"Artículo 11°.- Registro. A más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la colocación de la Publicidad Exterior Visual deberá registrarse dicha colocación ante el alcalde del municipio, distrito o territorio indígena respectivo o ante la autoridad en quien está delegada tal función.
Las autoridades municipales, distritales y de los territorios indígenas abrirán un registro de colocación de Publicidad Exterior Visual, que será público.
Para efectos del registro, el propietario de la Publicidad Exterior Visual o su Representante Legal deberá aportar por escrito y mantener actualizados sus datos en el registro la siguiente información:
Nombre al de la Publicidad, junto con su dirección, documento de identidad, Nit y demás datos necesarios para su localización.
Nombre del dueño del inmueble donde se ubique la Publicidad, junto con su dirección, documento de identidad, Nit, teléfono y demás datos para su localización.
Ilustración o fotografías de la Publicidad Exterior Visual y transcripción de los textos que en ella aparecen. El propietario de la Publicidad Exterior Visual también deberá registrar las modificaciones que se le introduzcan posteriormente.
Se presumirá que la Publicidad Exterior Visual fue colocada en su ubicación de registro, en el orden en que aparezca registrada.
Las personas que coloquen publicidad distinta a la prevista en la presente Ley y que no registren en los términos del presente artículo, incurrirán en las multas que para el efecto señalen las autoridades municipales, distritales y de los territorios indígenas, en desarrollo de lo previsto en el artículo 13 de la presente Ley".

Contravención al Artículo 13 de la Ley 140 de 1994 que señala:

"Artículo 13°.- Sanciones. La persona natural o jurídica que anuncie cualquier mensaje por medio de la Publicidad Exterior Visual colocada en lugares prohibidos, incurrirá en una multa por un valor de uno y medio (1.1/2) a diez (10) salarios mínimos mensuales, atendida a la gravedad de la falta y las condiciones de los infractores. En caso de no poder ubicar al propietario de la Publicidad Exterior Visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios, etc. o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha Publicidad.

Dicha sanción la aplicará el Alcalde. Las resoluciones así emitidas y en firme presentarán mérito ejecutivo."

V. CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observa que el presente proceso sancionatorio se adelanta en virtud de los operativos realizados por funcionarios de la oficina de Espacio Público en conjunto con la Secretaria Distrital de Movilidad se elaboró Informe Técnico No. 0939-2016 EP, en el cual se describe que en la vía 40 con 76 de la ciudad, fue detenido el vehículo de placas WGA-140 exhibiendo publicidad exterior visual de CHUZITOS GOURMET sin el respectivo permiso otorgado por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

Que este despacho procedió a verificar en la base de datos de esta secretaria respecto de las licencias o permisos otorgados para publicar publicidad exterior visual en el vehículo de placas WGA-140, por lo que se ofició a la Oficina de Espacio Público a través de escrito No QUILLA-17-163782 de 2017, el cual fue atendido mediante oficio QUILLA-17-168123 de 2017 donde se informó que: "*No presenta a la fecha resolución de Registro como tampoco solicitud al respecto de dicha placa*".

Que en respuesta al Pliego de cargos formulado, los señores ORGANIZACIÓN ZAMBRANO & NUÑEZ S.A.S identificada con Nit 900551143-3, no presentaron escrito alguno al respecto.

Así mismo, una vez se corrió traslado para alegar mediante auto 0279 de 26 de julio de 2017, los señores ORGANIZACIÓN ZAMBRANO & NUÑEZ S.A.S identificada con Nit 900551143-3 no presentaron escrito alguno al respecto.

Por lo anterior, considera el Despacho que el procedimiento administrativo sancionatorio adelantado por esta Secretaria, se ha dado en el marco de otorgar oportunidad al investigado propietario de la publicidad exterior visual encontrada en el vehículo de placas WGA-140, para presentar sus descargos antes de tomar la decisión de fondo, como una manera de garantizar el derecho fundamental del debido proceso, para así hacer efectivo el derecho de defensa y contradicción, pues la misma ha agotado todos los mecanismos necesarios para comunicar y notificar al encartado, propietario de la publicidad exterior visual, a quien le asistía como sujeto procesal la responsabilidad de ejercer su derecho de contradicción y defensa al momento y durante el desarrollo del proceso. En el presente caso, los investigados no ejercieron su derecho a la defensa.

Que conforme a lo arriba manifestado, y teniendo en cuenta las pruebas obrantes en el expediente, se tiene que en efecto lo consignado en el informe técnico No 0939-2016 EP es prueba suficiente para establecer que el vehículo de placas WGA-140, circuló con publicidad exterior visual de propiedad de los señores ORGANIZACIÓN ZAMBRANO & NUÑEZ S.A.S identificada con Nit 900551143-3 sin registro alguno, por lo que este Despacho tiene prueba suficiente para determinar que existió contravención a las normas que regulan lo concerniente al tema de publicidad exterior visual al anunciar publicidad exterior visual móvil sin registro en el vehículo de placas WGA-140, hecho que en ningún momento pudo ser controvertido por la sociedad investigada, teniendo en cuenta que a la fecha no se expidió resolución alguna otorgando registro ni se presentó solicitud al respecto.

A este punto de la actuación administrativa este Despacho tiene evidencia de que la comisión de la infracción a las normas de publicidad exterior visual, lo que en el caso en concreto es la razón por la cual este Despacho procederá a imponer la sanción en los términos de la Ley 140 de 1994, teniendo en cuenta que, al momento de solicitar el permiso la misma, este no fue aportado y por tanto es claro que la publicidad fue exhibida sin permiso alguno otorgado por la autoridad competente.

VI. GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Consecuencia de lo anterior, es procedente imponer la sanción demarcada bajo los parámetros que la norma exige, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 140 de 1994 y lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011, razón por lo cual, teniendo en cuenta que en el presente caso no existe evidencia ni prueba alguna de que la publicidad encontrada en el vehículo de placas WGA-140 haya sido retirada y/o registrada por parte de los señores ORGANIZACIÓN ZAMBRANO & NUÑEZ S.A.S identificada con Nit 900551143-3 se impondrá la siguiente sanción así:

Valor Salario Mínimo Legal Mensual vigente.	Graduación de la sanción por publicidad exterior visual sin registro.	TOTAL
$737.717	**Diez (10) salarios mínimos mensuales**	$7.377.170, oo

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese infractor de las normas que regulan lo concerniente a publicidad exterior visual a ORGANIZACIÓN ZAMBRANO & NUÑEZ S.A.S identificada con Nit 900551143-3, en calidad de propietaria de la publicidad exterior visual anunciada sin registro en el vehículo de placas WGA-140, por exhibir publicidad exterior visual en contravención a las disposiciones establecidas en el artículo11 de la ley 140 de 1994.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sanciónese a ORGANIZACIÓN ZAMBRANO & NUÑEZ S.A.S identificada con Nit 900551143-3, al pago de una multa equivalente a la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA PESOS M/L ($7.377.170,oo) a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente de la presente a ORGANIZACIÓN ZAMBRANO & NUÑEZ S.A.S identificada con Nit 900551143-3, conforme lo dispuesto por el artículo 68 del C.P.A.C.A (Ley 1437 de 2011). Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, ésta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección de notificación que reposa en el expediente y/o correo electrónico del infractor, acompañando el aviso de una copia integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo prestará mérito ejecutivo por jurisdicción coactiva una vez quede ejecutoriado a favor del Distrito de Barranquilla, de conformidad con las disposiciones del artículo 99 Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y demás normas concordantes y aplicables. El pago de la multa que se impone deberá ser acreditado ante la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, a través de recibo oficial de pago dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dada en Barranquilla, a los 09 NOV. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CACERES MESSINO
Secretario de Control Urbano y Espacio Público

Reviso: PSZ – Asesora de Despacho
Proyectó: RB-Abogado